



DIRECCIÓN A.I. DE CDC:

Martín Vidaurre Vaca

GERENCIA DE CDC:

Enrique Miranda Martínez

RESPONSABLES DEL CONTENIDO:

Carla Guardia Pastrana Alejandra Callisaya Valdez Mateo Rodrigo Solares

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN:

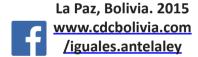
Adrian Cadima - 65688680 - adriancadima@gmail.com

IMPRESO:

"CREARTE Talleres Gráficos" Calle Bueno esq. Juan de la Riva № 1503 creartelapaz@gmail.com

PROYECTO: "ABRE TUS OJOS "NO SOMOS TABÚ, SOMOS PARTE DE BOLIVIA" Con el apoyo de:





Agradecemos la participación de 261 representantes de 52 organizaciones, familias, asociaciones, fundaciones, grupos e independientes LGBT de La Paz, Oruro, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre, Beni y Tarija, para la elaboración del presente informe.

LA PAZ: RED LBBOL, RED TREBOL DE LA PAZ, ASUNCAMI, ASCAP, FLIA. MONTECRISTO, ENLACE, ADULTOS MAYORES TLGB, COLECTIVO LA DECIMA MUSA, ASIF, ADESPROC LIBERTAD GLBT, OPEN MIND, METAMORFOSIS, MESA NACIONAL DE DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS, VITRYAZ, MOVIMIENTO MARICAS BOLIVIA Y LA ORGANIZACIÓN HOMBRES TRANS DE BOLIVIA.

COCHABAMBA: C. TRANS, RED TREBOL COCHABAMBA, MTN, POSITIVO, RED LB - CBBA.

SUCRE: HUELLA, COALIBOL LGBT, COLECTIVO TLGB DE SUCRE, RED LB DE SUCRE Y FUNDACIÓN DIVERSENCIA.

ORURO: DAGEMBERS, COLECTIVO TLGB DE POTOSÍ, GRUPO DIVERSO "EQUALITY", COLECTIVO TLGB DE ORURO,
RED PPJ, JOVENES POR ORURO, EQUIDAD LGBT Y UNIMBOL.

BENI: FUNDACION BAKER, OTRAF DE BENI, RED TREBOL DE BENI, O.L.B.B. Y COLECTIVO TLGB DE BENI.

TARIJA: RED LB DE TARIJA, FEDERACION DIVERSIDADES SEXUALES Y DE GÉNERO, SIEMBRA JUVENTUD, COALIBOL,

G MEN, VIVO EN POSITIVO, FAMILIA BANKS, JUVENTUDES TLGB Y COLECTIVO TLGB DE TARIJA.

SANTA CRUZ: RED LB SANTA CRUZ, VOLUNTAD PROPIA, FUNDACIÓN IGUALDAD.

INTRODUCCIÓN	Pag. 4
OBJETIVOS DEL INFORME	Pag. 5
CAPÍTULO 1. NORMAS NACIONALES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SUSCRITOS A FAVOR DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN LGBT	Pag. 6
1.1 NORMAS NACIONALES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A FAVOR DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN LGBTI	Pag. 7
1.2. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A FAVOR DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN LGBT	Pag. 18
CAPITULO 2. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL INFORME "DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO" (A/HRC/29/23) AL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	Pag. 22
2.1 APLICABILIDAD DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL INFORME "DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO" (A/ HRC/29/23) AL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	Pag 22
2.2. ASPECTOS GENERALES DEL INFORME "DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO" (A/HRC/29/23)	
CAPÍTULO 3. PERCEPCIONES DE LA POBLACIÓN LGBT EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL ESTADO BOLIVIANO A LA RECOMENDACIONES DEL INFORME "DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO (A/HRC/29/23)"	Pag. 32
3.1. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES PARA COMBATIR LA VIOLENCIA POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	Pag. 34
3.2. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES PARA COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	Pag. 41
CAPÍTULO 4. RECOMENDACIONES EN BASE AL ANALISIS DE LAS PERCEPCIONES AL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA PARA COMBATIR LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	Pag <mark>. 50</mark>
4.1. RECOMENDACIONES PARA COMBATIR LA VIOLENCIA POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN EL ESTADO BOLIVIANO	Pag. 51
4.2 RECOMENDACIONES PARA COMBATIR LA VIOLENCIA POR ORIENTACI <mark>ÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN</mark> EL ESTADO BOLIVIANO	Pag <mark>. 55</mark>

INTRODUCCIÓN

El Informe de Derechos Humanos de la población Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual y Transgénero del Estado Plurinacional de Bolivia 2015, exhibe y analiza la realidad legal y social de esta población específicamente lo referido a la discriminación y violencia.

El Informe narra la identificación de avances normativos nacionales e internacionales en esta temática, pero principalmente analiza las percepciones que tiene la población LGBT de Bolivia, sobre el cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones emitidas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)¹ en su Informe denominado "Discriminación y Violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género" (A/HRC/29/23).²

El Informe (A/HRC/29/23), fue presentado el 4 de mayo de 2015 por el ACNUDH al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDH)³, en el 29º período de sesiones, en cumplimiento a la Resolución 27/32 "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género" de 24 de septiembre de 2014.

En la Resolución 27/32 el CDH solicitó en el punto 2 que el ACNUDH, actualice el informe (A/HRC/19/41)⁴ con miras a compartir buenas prácticas y formas para superar la violencia y la discriminación a la población por motivos de orientación sexual e identidad de género ⁵en aplicación de las normas y el derecho internacional de los derechos humanos.

El Informe (A/HRC/29/23), se basa en las conclusiones de Órganos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, organizaciones regionales y organizaciones no gubernamentales (ONGs), y en particular de la información presentada por 28 países⁶ como respuestas a la nota verbal⁷ que se envió a los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) por parte del ACNUDH el 29 de diciembre de 2014.

En términos generales, el informe (A/HRC/29/23), hace un análisis profundo a nivel mundial en relación a novedades recientes sobre avances normativos a favor de los derechos de personas con diversa orientación sexual e identidad de género. Igualmente determina la importancia de las obligaciones internacionales aplicables a esta población e identifica realidades complejas de violencia homofóbica y transfóbica vigentes en los países miembros.

Sin embargo, lo más transcendental del Informe, son las recomendaciones que el ACNUDH hace a los países miembros de la ONU (entre los cuales se encuentra el Estado Plurinacional de Bolivia), para combatir la violencia y discriminación en contra de la población con diversa orientación sexual e identidad de género.

Cabe destacar que el informe(A/HRC/29/23), solo hace referencia al Estado Plurinacional de Bolivia en el Capítulo V. Discriminación, inciso C. Progresos realizados desde 2011, párrafo 74, que de manera textual

El Alto Comisionado para los Derechos Humanos es el principal funcionario de derechos humanos de las Naciones Unidas. Encabeza y dirige los esfuerzos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. Para mayor información ver: http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/WhoWeAre.aspx

² http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10147

El Consejo de Derechos Humanos es el principal órgano intergubernamental de las Naciones Unidas encargado de los derechos humanos. Fue instituido por la Asamblea General en su resolución 60/251, que sustituye a la Comisión de Derechos Humanos en todos sus anteriores mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades. La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) cumple la función de secretaría del Consejo de Derechos Humanos, al igual que cumplió con la Comisión de Derechos Humanos. Ver: http://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/Chapter_5_sp.pdf

⁴ http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:m3-x-ZHI4tcJ:www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-41_sp.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=bo

Orientación Sexual: capacida<mark>d de cada person</mark>a de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género.

Identidad de Género: La vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, y que podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/violencia-lgbti.html

^{6 (}Albania, Argentina, Australia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Francia, Georgia, Grecia, Irlanda, Mauritana, México, Montenegro, Países Bajos, Portugal, Qatar, Serbia, Eslovenia, España, Suiza, Trinidad y Tobago y Uruguay)

http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/LGBT/Res_27_32/NV_HRC_res_27_32_en.pdf

establece "Otras iniciativas son la aplicación de medidas de protección contra la discriminación relacionada con el trabajo (Estado Plurinacional de Bolivia y Botswana)....", tomando en cuenta que el Estado boliviano no brindó la información solicitada en la nota verbal por el ACNUDH.

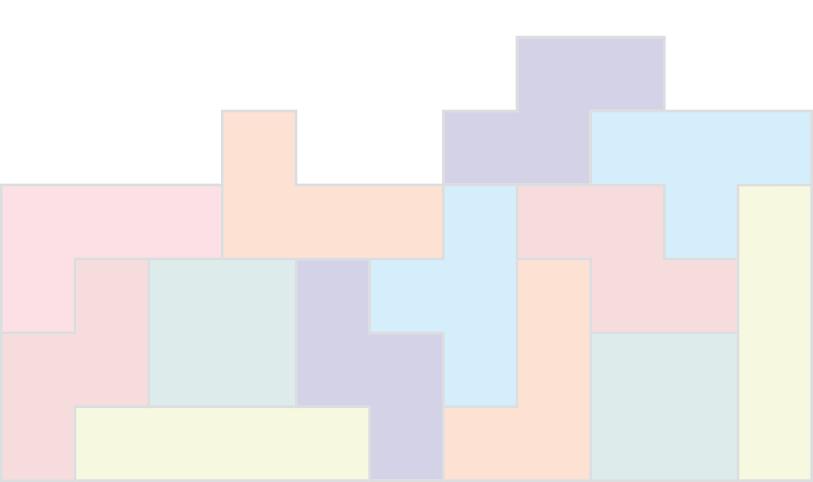
En este entendido, el presente informe es de vital importancia, tomando en cuenta que brinda información técnica - legal sobre avances normativos nacionales e internacionales, además de la identificación de las percepciones de la población LGBT sobre el cumplimiento y desafíos todavía a trabajar específicamente en base a las conclusiones y recomendaciones del Informe (A/HRC/29/23).

OBJETIVOS DEL INFORME

Objetivo general: Identificar los avances normativos a favor de la población LGBT en el Estado boliviano, además de exponer las percepciones sobre el cumplimiento y desafíos a trabajar en base a las recomendaciones del Informe Discriminación y Violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género" (A/HRC/29/23).

Objetivo específicos:

- Presentar los avances normativos nacionales e internacionales del Estado boliviano en relación a los derechos de la población LGBT.
- Exponer la aplicabilidad y la importancia del cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones del Informe (A/HRC/29/23) por parte del Estado boliviano.
- Exhibir cuantitativamente las percepciones de personas LGBT, en relación al cumplimiento y desafíos a trabajar por parte del Estado boliviano en relación a las recomendaciones del Informe (A/HRC/29/23).
- Emitir recomendaciones al Estado Plurinacional de Bolivia para el debido cumplimiento del Informe (A/HRC/29/23), en base a las percepciones expuestas en el presente informe.



NORMAS NACIONALES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SUSCRITOS A FAVOR DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN LGBT

El presente capítulo detalla los avances normativos nacionales e internacionales del Estado Plurinacional de Bolivia específicos a favor de la población LGBT desde el año 2006 al 2015.

1.1 NORMAS NACIONALES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A FAVOR DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN LGBT.

Desde el año 2006, el Estado Plurinacional de Bolivia está atravesando por un proceso de cambio legal en todos los ámbitos, que entre sus principales metas está el de construir un Estado basado en el respeto, igualdad y no discriminación entre todos/as los/as bolivianos/as; inmersos como principios de la actual Constitución Política del Estado.

En relación a las diversidades sexuales y de género en Bolivia, actualmente existen 4 pilares legales nacionales fundamentales que hacen referencia a la prohibición y sanción a las discriminaciones por orientación sexual e identidad de género, establecidas en la actual Constitución Política del Estado, la Ley 045 "Contra el Racismo y toda de Discriminación", el Decreto Supremo 0189 "28 de junio – Día Nacional de los Derechos de la Población con Orientación Sexual Diversa en Bolivia" y el Decreto Supremo 1022 "17 de mayo Día Nacional contra la Homofobia y Transfobia en Bolivia".

Además de las normas ya mencionadas, el derecho a la no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género está determinado en 10 Leyes Nacionales, 4 Decretos Supremos, 2 Resoluciones Ministeriales y en 13 Normas Municipales que también hacen referencia al reconocimiento del 28 de junio como Día de los Derechos de las Diversidades Sexuales y de Género y el 17 de mayo contra la Homofobia y Transfobia.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 14. Constitución Política del Estado.

I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que

tengan por objetivo o resultado anular

o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos

Artículo 66.

Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.

DISCRIMINACIÓN

Artículo 5.

8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010



LEYES NACIONALES

LEY Nº 3729

"LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIH-SIDA, PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS **HUMANOS Y ASISTENCIA INTEGRAL** MULTIDISCIPLINARIA PARA PVVS" 8 DE **AGOSTO DE 2007**

Artículo 2. (Principios). La presente Lev se enmarca en los siguientes principios:

b) Igualdad: Todas las personas que viven con el VIH-SIDA, deben recibir

LEY Nº 045 CONTRA **RACISMO** TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN **8 DE OCTUBRE DEL** AÑO 2010

Artículo 281ter.

Discriminación. persona que arbitrariamente ilegalmente obstruya, restrinja, menoscabe, impida o anule el ejercicio de los derechos individuales colectivos, por motivos de sexo. orientación sexual e identidad de género,, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a cinco años".

a) Discriminación. Se define como "discriminación" a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color,...orientación sexual e identidad de géneros, ... vestimenta, apellido u otras que

LEY № 045 CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE

tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de

> igualdad, de derechos humanos libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa.

- g) Homofobia. Se refiere a la aversión, odio, prejuicio o discriminación contra hombres o mujeres homosexuales, también se incluye a las demás personas que integran a la diversidad sexual.
- h) Transfobia. Se entiende como la discriminación hacia la transexualidad y las personas transgénero, transexuales 0 basada en su identidad de género.

asistencia integral y

multidisciplinaria sin ninguna restricción, que garantice la mejor calidad de vida posible, sin distinción de raza, edad, sexo, opción sexual o género, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social, el grado de evolución de la enfermedad u otra cualquiera.

LEY № 045 CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN **8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010**

Artículo 281 septieser. (Organizaciones o Asociaciones Racistas o Discriminatorias. La persona que participe en una organización o asociación que promuevan y/o justifiquen el racismo o la discriminación descritos en los Artículos 281 bis y 281 ter o incite al odio, a la violencia o la persecución de personas o grupos de personas fundados en motivos racistas o discriminatorios, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a cuatro años. La sanción será agravada en un tercio el mínimo y en una mitad el máximo, cuando el hecho sea cometido por una servidora o servidor público o autoridad pública.

LEY Nº 045 CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN **8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010** Artículo 281 quater. (Difusión e Incitación al Racismo o a la Discriminación).

La persona que por cualquier medio difunda ideas basadas

en la superioridad o en el odio racial, o que promuevan y/o justifiquen el racismo o toda forma de discriminación, por los motivos descritos en los Artículos 281 bis y 281 ter., o incite a la violencia, o a la persecución, de personas o grupos de personas, fundados en motivos racistas o discriminatorios, será sancionado con la pena privativa de libertad de uno a cinco años.

- I. La sanción será agravada en un tercio del mínimo y en una mitad del máximo, cuando el hecho sea cometido por un servidora o servidor, o autoridad pública.
- II. Cuando el hecho sea cometido por una trabajadora o un trabajador de un medio de comunicación social, o propietario del mismo, no podrá alegarse inmunidad ni fuero alguno.

LEY Nº 045 CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010

Articulo 281 octies. (Insultos y otras agresiones verbales por motivos racistas o discriminatorios)

El que por cualquier medio realizare insultos u otras agresiones verbales, por motivos racistas o discriminatorios descritos en los Artículos 281 bis y 281 ter, incurrirá en prestación de trabajo de cuarenta días a dieciocho meses

y multa de cuarenta a ciento cincuenta días.

I. Si este delito fuera cometido mediante impreso, manuscrito o a través de medios de comunicación, la pena será agravada en un tercio el mínimo y en un medio el máximo.

II. Si la persona sindicada de este delito se retractare, antes o a tiempo de la imputación formal, la acción penal quedará extinguida. No se admitirá una segunda retractación sobre el mismo hecho.

III. La retractación deberá realizarse por el mismo medio, en iguales condiciones y alcance por el cual se realizó el insulto o la agresión verbal, asumiendo los costos que ello implique.

LEY Nº 223
LEY GENERAL
P A R A
PERSONAS CON
DISCAPACIDAD
2 DE MARZO DE
2012

Artículo 4. (PRINCIPIOS GENERALES).

La presente Ley, en concordancia con los Convenios Internacionales y la Constitución Política del Estado, se rige por los siguientes principios:

e) Equidad de Género. Por el

que se equiparan las diferencias en razón de género existentes entre hombres y mujeres con discapacidad, reconociendo la orientación sexual e identidad de género, en el marco del ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado.

LEY № 263 LEY INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO **DE PERSONAS** 31 DE JULIO DEL **AÑO 2012** ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS Υ VALORES). La presente Ley se rige por los siguientes principios valores:

9. No
Discriminación. El
Estado garantiza
la protección
de todas las
víctimas de
Trata y Tráfico de

Personas, y delitos conexos, y el goce de sus derechos fundamentales sin distinción de edad, sexo, nacionalidad, cultura, identidad, situación migratoria, orientación sexual, estado de salud y cualquier otra condición.

LEY № 070 "AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PÉREZ" 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010

Artículo 3. (Bases de la educación).

La educación se sustenta en la sociedad, a través de la participación plena de las bolivianas y los bolivianos en el Sistema Educativo Plurinacional, respetando sus diversas expresiones sociales y culturales, en sus diferentes formas de organización. La educación se fundamenta en las siguientes bases:

7. Es inclusiva, asumiendo la diversidad de los grupos poblacionales y personas que habitan el país, ofrece una educación oportuna y pertinente a las necesidades, expectativas e intereses de todas y todos los habitantes del Estado Plurinacional, con igualdad de oportunidades y equiparación de condiciones, sin discriminación alguna según el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado.

LEY Nº 251
LEY DE
PROTECCIÓN
A PERSONAS
REFUGIADAS –
20 DE JUNIO DE
2012

Artículo 8°. (No discriminación) Las disposiciones de la presente Lev se aplicarán a toda persona refugiada y solicitante de tal condición, sin discriminación de acuerdo a lo establecido el Artículo 14 de Constitución Política del Estado y la Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.

LEY Nº 342

LEY DE LA JUVENTUD

económicos y culturales)

5 DE FEBRERO DEL AÑO 2013

Artículo 11°. (Derechos sociales,

Las jóvenes y los jóvenes tienen

LEY Nº 341 LEY DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2013

Artículo 6. (Actores de la participación y control Social).

Son actores de la Participación y Control Social, la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de discriminación de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, grado de instrucción y capacidades diferenciadas.

LEY № 342
LEY DE LA
JUVENTUD
5 DE FEBRERO
DEL AÑO 2013
Artículo 6°.
(Principios y
valores)

LEY Nº 342 LEY DE LA JUVENTUD 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2013

Artículo 9°. (Derechos civiles)

Las jóvenes y los jóvenes tienen los siguientes derechos civiles:

1. Respeto a su identidad individual o colectiva, cultural, social, política, religiosa y espiritual, a su orientación sexual, como expresión de sus formas de sentir, pensar y actuar en función a su pertenencia.

7. A asociarse y reunirse de manera libre y voluntaria, con fines lícitos, a través de organizaciones o agrupaciones, de carácter estudiantil, artístico, cultural, político, religioso, deportivo, económico, social, científico, académico, orientación sexual, identidad de género, indígena originario campesinos, afroboliviano, intercultural, situación de discapacidad, y otros.

La presente Ley se rige por los siguientes principios y valores: 7. Igualdad de Género. Equiparación de roles, capacidades y oportunidades, entre mujeres jóvenes y hombres jóvenes, reconociendo y respetando la orientación sexual e identidad de género.

LEY № 342 LEY DE LA JUVENTUD 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2013

Artículo 25°. (Organización y

agrupación de jóvenes)

I. Las jóvenes y los jóvenes podrán conformar organizaciones o agrupaciones de la juventud, de acuerdo a sus visiones y prácticas propias de índole estudiantil, académicas, científicas, artísticas, culturales, políticas, religiosas, deportivas, económicas, sociales, orientación sexual, identidad de género, indígena originario campesinos,

comunidades

interculturales y otros,

en el nivel central del

Estado y en las entidades

territoriales autónomas.

los siguientes derechos sociales, económicos y culturales:
6. A no sufrir discriminación laboral por su edad, situación de discapacidad, orientación sexual e identidad de género.

LEY Nº 348
LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR
A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE
DE VIOLENCIA
9 DE MARZO DEL AÑO 2013
ARTÍCULO 3. (Prioridad Nacional).

I. El Estado

Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género

LEY Nº 348

LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA 9 DE MARZO DEL AÑO 2013

ARTÍCULO 5. (Ámbito de Aplicación).

IV. Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a toda persona que por su situación de vulnerabilidad, sufra cualquiera de las formas de violencia que esta Ley sanciona, independientemente de su género.

LEY Nº 348

LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA 9 DE MARZO DEL AÑO 2013

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES).

Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

4. Presupuestos Sensibles a Género. Son aquellos que se orientan con carácter prioritario a la asignación y redistribución de recursos hacia las políticas públicas y toman en cuenta las diferentes necesidades e intereses de mujeres y hombres, para la reducción de brechas, la inclusión social y económica de las mujeres, en especial las que se encuentran en situación de violencia y las que son más discriminadas por razón de Procedencia, origen, nación, pueblo, posición social, orientación sexual....

LEY Nº 548 CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE 17 DE JULIO DEL AÑO 2014 ARTÍCULO 12. (Principios). Son principios de este Código: c. Igualdad y no Discriminación. Por el cual las niñas, niños y adolescentes son libres e iguales con dignidad y derechos, y no serán discriminados por ninguna causa.

LEY Nº 348
LEY INTEGRAL PARA
GARANTIZAR A LAS
MUJERES UNA VIDA
LIBRE DE VIOLENCIA
9 DE MARZO DEL
AÑO 2013

Artículo 7. (Tipos de violencia contra las mujeres).

16. Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual.

Es toda acción u o restrinia el ejercicio

omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.

LEY № 548 CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE 17 DE JULIO DEL AÑO 2014

ARTÍCULO 118. (Prohibición de Expulsión).

Se prohíbe a las autoridades del Sistema Educativo Plurinacional, rechazar o expulsar a las estudiantes embarazadas, sea cualquiera su estado civil, así como a la y el estudiante a causa de su orientación sexual, en situación de discapacidad o con VIH/SIDA. Deberán promoverse políticas de inclusión, protección e infraestructura para su permanencia que permitan el bienestar integral de la o el estudiante hasta la culminación de sus estudios.

LEY Nº 548 CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE 17 DE JULIO DEL AÑO 2014

ARTÍCULO 81. (Obligaciones en el proceso de adopción).

Velando por el interés superior de la niña, niño o adolescente, en los procesos de adopción los servidores públicos y personal de instituciones privadas, deberán actuar con celeridad, integridad ética, sin discriminación alguna, utilizando mecanismos objetivos y cumpliendo los protocolos establecidos.

LEY 603

CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR

19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014

Artículo 3. (Derechos de las Familias).

I. Los principios y valores inherentes a los derechos de las familias son los de responsabilidad, respeto, solidaridad, protección integral, intereses prevalentes, favorabilidad, unidad

familiar, igualdad de oportunidades y bienestar común.

- II. Se reconocen, con carácter enunciativo y no limitativo, los derechos sociales de las familias, siendo los siguientes:
- K) Al reconocimiento social de la vida familiar.
- G) A la vida privada, a la autonomía, igualdad, y dignidad de las familias sin discriminación.

LEY Nº 548

CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE 17 DE JULIO DEL AÑO 2014

ARTÍCULO 151. (Tipos de Violencia en el Sistema Educativo).

A efectos del presente Código, se consideran formas de violencia en el Sistema Educativo:

d. Discriminación en el Sistema Educativo. Conducta que consiste en toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, social

y/o de salud, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o en situación de discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras, dentro del sistema educativo;

e. Violencia en Razón de Género. Todo acto de violencia basado en la pertenencia a identidad de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para cualquier miembro de la comunidad educativa;

LEY 603 CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 Artículo 1. (Objeto).

El presente Código regula los derechos de las familias, las relaciones familiares y los derechos, deberes y obligaciones de sus integrantes, sin discriminación ni distinción alguna.

LEY 603 CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014

Artículo 4. (Protección de las familias y el rol del Estado).

I. El Estado está obligado a proteger a las familias, respetando su diversidad y

procurando su integración, estabilidad, bienestar, desarrollo social, cultural y económico para el efectivo cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos de todas y todos sus miembros.

II. El Estado orientará sus políticas públicas, decisiones legislativas, judiciales y administrativas para garantizar los derechos de las familias y de sus integrantes, priorizando los casos de familias en situación de vulnerabilidad, cuando corresponda: IV. Las familias que no estén bajo la responsabilidad de la madre, del padre o de ambos y que estén integradas por diversos miembros de ella, gozan de igual reconocimiento y protección del Estado.

LEY 603

CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR

19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014

Artículo 6. (Principios).

Los principios que sustentan el Libro Primero del presente Código son los siguientes:

Igualdad de Trato. La regulación de las relaciones de las familias promueve un trato jurídico igualitario entre sus integrantes

Diversidad. Las diversas formas de familias reconocidas por instancias nacionales e internacionales, gozan de igualdad de condiciones, sin distinción, en función a la dinámica social y la cualidad plurinacional de la sociedad boliviana.

LEY 603 CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 Artículo 5.

(Protección de las

familias en situación de vulnerabilidad). La identificación de situaciones de vulnerabilidad procede a partir de los siguientes criterios:

I) No reconocimiento legal y social de la vida familiar, pluricultural y diversa.

m) Otras que establezcan la normativa jurídica e instrumentos nacionales e internacionales y las instituciones públicas competentes.

LEY Nº 603

CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

QUINTA. La Asamblea Legislativa Plurinacional sancionará las leyes específicas complementarias al presente Código, garantizando el reconocimiento y ejercicio de todos los derechos de la pluralidad y diversidad de las familias y sus integrantes

DECRETOS SUPREMOS

DECRETO SUPREMO N° 0762 Reglamento de la Ley 045 5 DE ENERO DE 2011

ARTÍCULO 15. (Faltas en el ejercicio de la función Pública).

III. Los motivos discriminatorios son aquellos que se fundan, de manera

ilegal, en razón al sexo, edad, género, orientación sexual e identidad de género...

DECRETO SUPREMO № 0213 22 DE JULIO DE 2009

Establece los mecanismos y procedimientos que garanticen el derecho de toda persona a no ser afectada por actos de discriminación de ninguna naturaleza (incluye la orientación sexual e identidad de género), en todo proceso de convocatoria y/o selección de personal, tanto interno como externo.

DECRETO SUPREMO N° 1022 26 DE OCTUBRE DE 2011

Declara en todo el territorio boliviano el "17 DE MAYO DÍA DE LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA Y TRANSFOBIA EN BOLIVIA"

DECRETO SUPREMO N° 0189 1 DE JULIO DE 2009

Declara en todo el territorio boliviano el 28 de junio de cada año como "Día de los Derechos de la Población con Orientación Sexual Diversa en Bolivia".

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL 0668 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2007

La Resolución Ministerial 0668, tiene como objeto garantizar el acceso y la atención universal de los servicios de salud a todas las personas que habitan en el territorio nacional, sin diferencia alguna, con criterios de calidad y calidez. Ninguna circunstancia de carácter económico, social, cultural, orientación sexual e identidad de género y ocupación sexual o PVVS podrá justificar trato discriminatorio o negación

de la prestación de estos servicios.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL 001/2013 NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA

1 DE FEBRERO DEL AÑO

Artículo 95. (Prohibición de toda forma de violencia, maltrato y/o abuso).

En el Sistema Educativo

Plurinacional se prohíbe toda forma de violencia, maltrato y/o abuso en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa que vaya en desmedro del desarrollo integral de la persona, afectando su integridad física, psicológica, sexual y/o moral. Se debe promover, en cambio, una cultura de paz y buen trato.

2013

Artículo 97.- (Racismo).

Queda terminantemente prohibida toda actitud racista, discriminatoria y excluyente, sujeta a la Ley N° 045, Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, por parte de

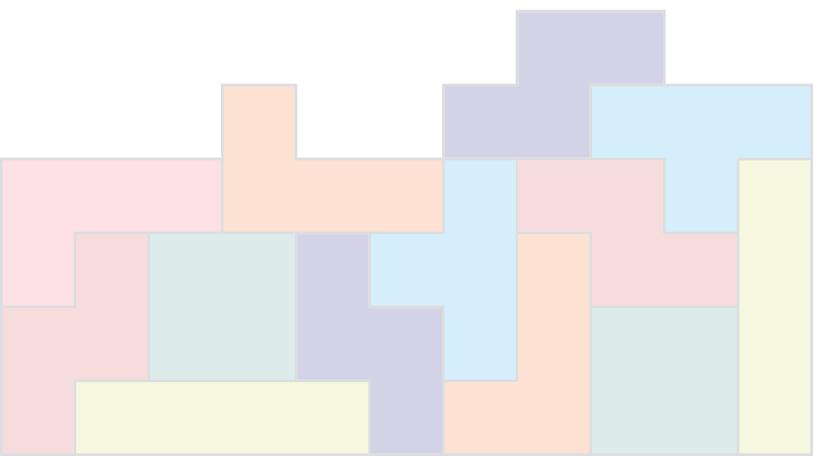
cualquier integrante de la Comunidad Educativa, debiéndose implementar planes y programas intersectoriales de educación contra el racismo y toda forma de discriminación.

En este marco, esta norma también indica que el personal en general sea este administrativo o asistencial del sistema público de salud, tiene la obligación de observar las normas referentes a los derechos humanos en su relación con los pacientes y/o personas que requieren sus servicios, enfatizando que deben respetar las diferencias, la dignidad, la privacidad y confidencialidad en el desempeño de sus labores.

NORMAS MUNICIPALES

Nº	MUNICIPIO	Nº DE NORMA MUNICIPAL	AÑO	CONTENIDO
1	SUCRE	131/2006	2006	Prohíbe expresamente todo tipo de discriminación en el Municipio de Sucre y obliga colocar letreros alusivos "Contra la Discriminación", en todas las oficinas de la Administración Pública, como Privada a fin de eliminar estas acciones de intolerancia.
2	LA PAZ	249/2008	2008	Declara el 28 de Junio como "El día de la no discriminación a las diversidades sexuales y/o Genéricas, en el Municipio de La Paz".
3	VILLA TUNARI	050/2009	2009	Declara la Eliminación de todo tipo de Discriminación y Racismo, incluyendo la orientación sexual e identidad de género
4	LA PAZ	084/2010	2010	Establece y regula el Primer Consejo Ciudadano de las Diversidades Sexuales y/o Genéricas de la Población GLBT en el Municipio de La Paz.
5	EL ALTO	099/2011	2011	Declara el 17 de mayo como el "Día de la Lucha Contra la Homofobia, Lesbofobia y Transfobia
6	LA PAZ	279/2011	2011	Declara el 17 de mayo como el "Día de la Lucha Contra la Homofobia, Lesbofobia, Bifobia y Transfobia en el Municipio de La Paz.
7	SUCRE	057/2011	2011	Declara el 17 de mayo como el "Día Mundial de Respuesta contra la Homofobia, Lesbofobia, Bifobia y Transfobia"
8	SANTA CRUZ	121/2011	2011	Declara el Municipio de Santa Cruz "Contra el Racismo y toda forma de discriminación" Insta al Gobierno Municipal adoptar una política municipal de prevención, sanción y eliminación de actos de racismo y toda forma de discriminación, en el marco de las competencias conferidas por ley a los gobiernos autónomos municipales.
9	TARIJA	044/2011	2011	Declara el día 17 de mayo como "Día contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género" en el Municipio de Tarija.

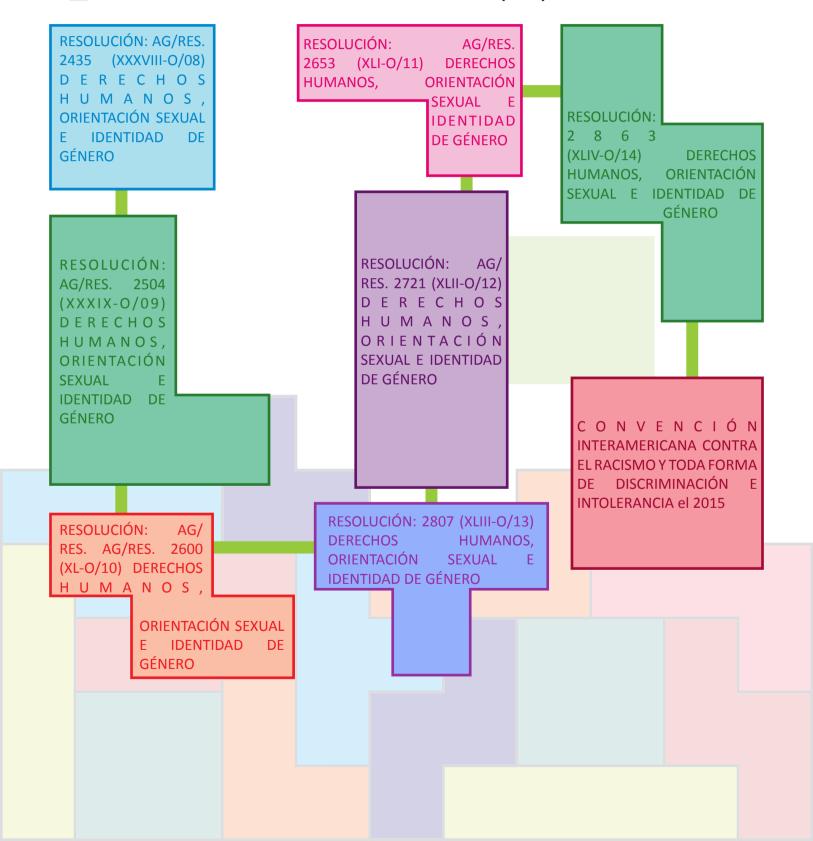
10	Cercado Dpto. de COCHABAMBA	4362/2012	2012	Declara el 17 de Mayo como Día contra la Homofobia y Transfobia y el 28 de Junio como Día contra la Discriminación por Orientación Sexual e identidad de Género en el Municipio del Cercado de Cochabamba.
11	POTOSI	060/2013	2013	Declara el 17 de Mayo Contra la Homofobia y Transfobia" en el Municipio de Potosí.
12	POTOSI	081/2013		Declara el 28 de Junio Día de las Diversidades Sexuales y Genéricas" en el Municipio de Potosí.
13	LA PAZ			Crea y pone en vigencia el Consejo Ciudadano de las Diversidades Sexuales y Genéricas en el Municipio de La Paz



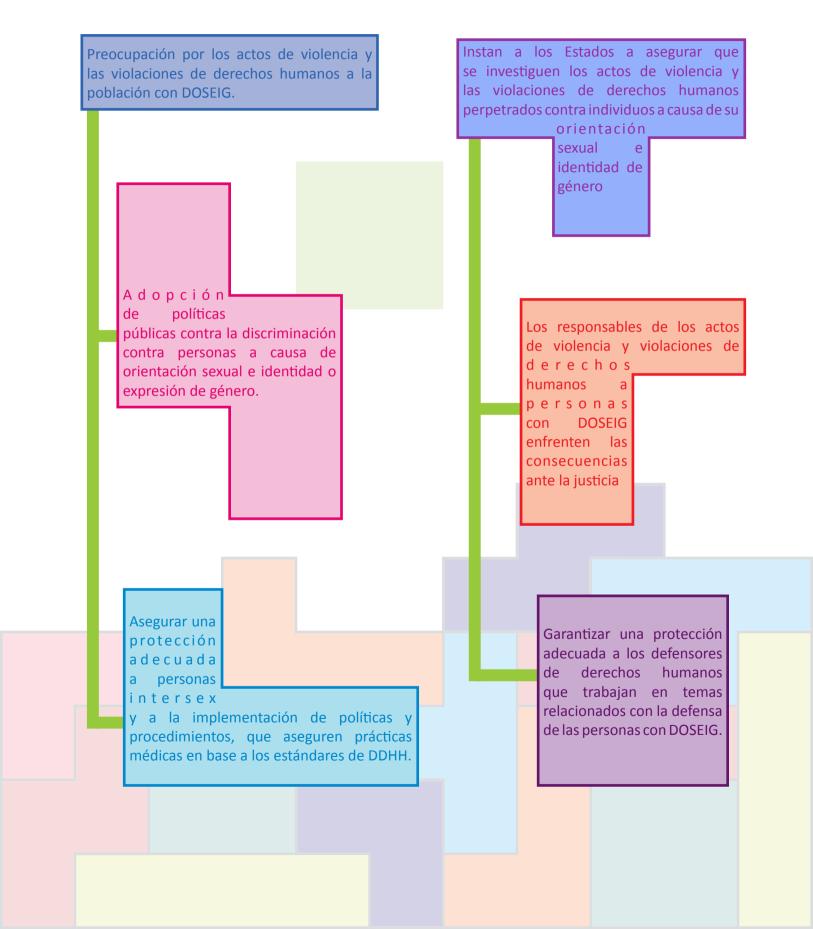
1.2 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A FAVOR DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN LGBT.

El Estado Plurinacional de Bolivia, a través de sus Representaciones Permanentes, ha suscrito a la fecha 8 instrumentos internacionales en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y 4 de la Organización de Naciones Unidas (ONU), que son específicos de protección y reconocimiento de los Derechos Humanos de la Población con Diversa Orientación sexual e Identidad de Género.

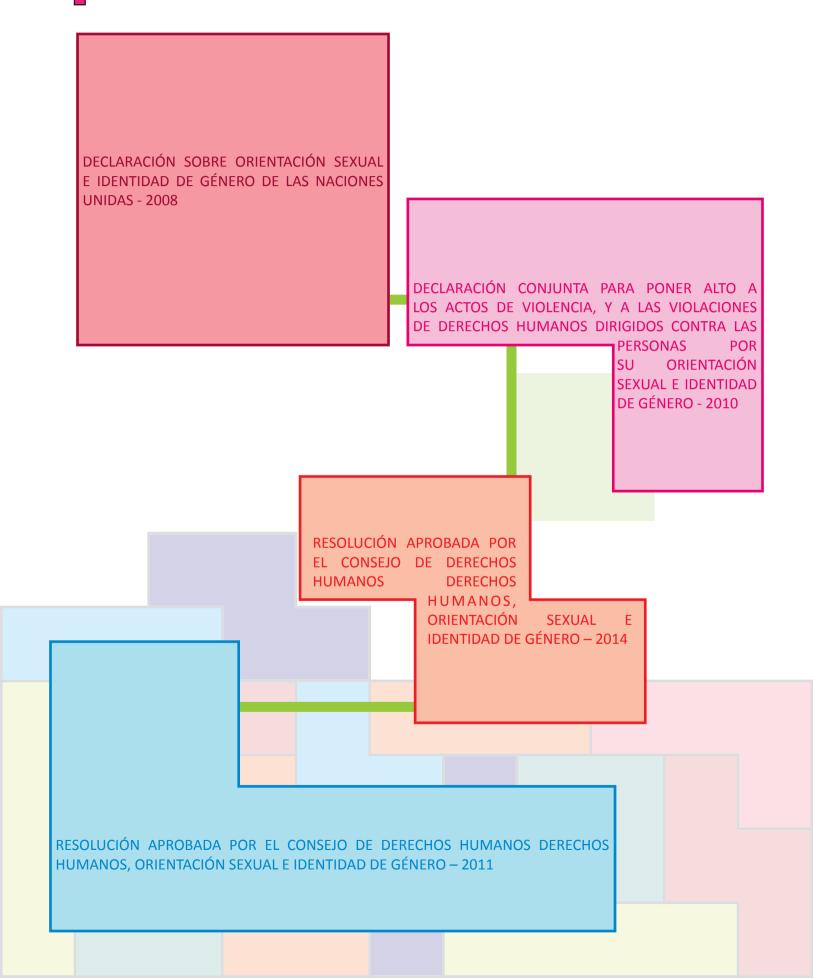
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)



En términos generales, los instrumentos internacionales instan y manifiestan a los estados miembros de la OEA en relación a los derechos de las personas LGBT lo siguiente:

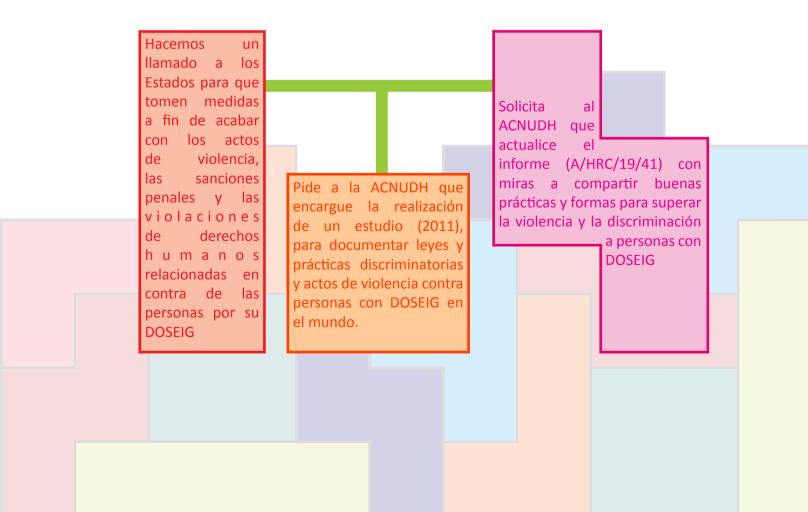


ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS



En términos generales, los instrumentos internacionales instan y manifiestan a los estados miembros de la ONU en relación a los derechos de las personas LGBT lo siguiente:





ANÁLISIS Y APLICABILIDAD
DE LAS CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES DEL INFORME
"DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA
CONTRA LAS PERSONAS POR
MOTIVOS DE ORIENTACIÓN
SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO"
(A/HRC/29/23) AL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

2.1 APLICABILIDAD DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL INFORME "DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO" (A/ HRC/29/23) AL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Para un adecuado análisis de la aplicabilidad de las conclusiones y recomendaciones del Informe (A/HRC/29/23) al Estado Plurinacional de Bolivia, en primera instancia es necesario referirnos a sus antecedentes.

En este marco, es ineludible mencionar la aprobación el 24 de septiembre de 2014 de la Resolución 27/32 del CDH de la ONU denominada: "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género", identificada en el capítulo 1 como el último instrumento internacional que el Estado boliviano ha copatrocinado a favor de los Derechos Humanos de la población LGBT.

La Resolución 27/32 ha sido aprobada con 25 votos a favor, 7 votos de abstenciones y 14 votos en contra por parte de los Estados miembros del CDH.

Sin embargo, cabe aclarar que 47 Estados fueron copatrocinantes de la Resolución 27/32 que no eran en ese momento o no son Estados miembros del CDH, entre los cuales estaba el Estado Plurinacional de Bolivia.

VOTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 27/32 "DERECHOS HUMANOS, ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO"								
(24 DE SEPTIEMBRE DE 2014)								
Estados que votaron a favor de la resolución	Argentina, Austria, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, República Checa, Estonia, Francia, Alemania, Irlanda, Italia, Japón, México, Montenegro, Perú, Filipinas, República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Ex República Yugoeslava de Macedonia, Reino Unido, Estados Unidos de América, Venezuela, Vietnam							
Estados que votaron en contra de la resolución	Argelia, Botsuana, Costa de Marfil, Etiopía, Gabón, Indonesia, Kenia, Kuwait, Maldivas, Marruecos, Paquistán, Arabia Saudita, Emiratos Árabes Unidos, Federación Rusa Abstenciones: Burkina Faso, China, Congo, Kazajistán, India, Namibia, Sierra Leona.							
Estados ausentes en la votación de la resolución	Benín.							
Estados copatrocinadores de la resolución	Albania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, BOLIVIA, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Honduras, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Montenegro, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay.							

La Resolución 27/32 del CDH "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género", textualmente establece lo siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la universalidad, interdependencia, indivisibilidad e interrelación de los derechos humanos consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y especificadas ulteriormente en otros instrumentos de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos fundamentales relevantes de derechos humanos,

Recordando también que la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando además que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena se afirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, y que, si bien debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en la que la Asamblea dispuso que el Consejo de Derechos Humanos sería responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General relativas a la lucha contra todas las formas de discriminación y de violencia ejercida por motivos de discriminación de cualquier tipo, y en particular la resolución 17/19 del Consejo, de 17 de junio de 2011,

Expresando gran preocupación por los actos de violencia y discriminación que, en todas las regiones del mundo, se cometen contra personas por su orientación sexual e identidad de género,

Acogiendo con beneplácito los positivos avances a nivel internacional, regional y nacional en la lucha contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género,

Acogiendo con beneplácito también los esfuerzos realizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para combatir la violencia y la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

- 1. Toma nota con aprecio del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulado "Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género" (A/HRC/19/41), así como de la mesa redonda celebrada durante el 19º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;
- 2. Solicita al Alto Comisionado que actualice el informe (A/HRC/19/41) con miras a compartir buenas prácticas y formas para superar la violencia y la discriminación, en aplicación de las normas y el derecho internacional de los derechos humanos en vigor, y que se lo presente en su 29º período de sesiones;
- 3. Decide seguir ocupándose de la cuestión."







UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS OFFICE OF THE BIRD COMMISSIONER

HAUT-COMMISSARIAT AUX DROITS DE L'HOMME • OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS FALAIS DES NATIONS • 1211 GENEVA 10, SWITZERLAND

www.glchr.org + TEL: +41 22 917 9000 • PAX: +41 22 917 9014 • E-MAIL: mgistry@olishr.org

Subject: Human Rights Council resolution 27/32 - invitation to provide contributions by 26 January 2015 — update of report A/HRC/19/41, good practices and ways to overcome violence and discrimination on the basis of sexual orientation and gender identity

In September 2014, the Human Rights Council adopted resolution 27/32 on human rights, sexual orientation and gender identity and requested the High Commissioner to update the report A/HRC/19/41 with a view to sharing good practices and ways to overcome violence and discrimination, in application of existing international human rights law and standards, and to present it to the Human Rights Council at its twenty-ninth session.

In light of resolution 27/32, the Office of the High Commissioner for Human Rights (OHCHR) invites Member States and other stakeholders to provide contributions related to the update of report A/HRC/19/41 and on good practices and ways to overcome violence and discrimination on the basis of sexual orientation and gender identity.

Contributions can be sent to OHCHR electronically at sogireport@ohchr.org or via fax at: +41 22 928 9014 by 26 January 2015.

The Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights avails itself of this opportunity to renew the assurances of its highest consideration to all Permanent Missions to the United Nations Office at Geneva.



29 December 2014

In este sentido y en cumplimiento al punto 2 de la Resolución 27/32, el ACNUDH presentó el Informe (A/HRC/29/23) en el 29º periodo de sesiones de la CDH. El Informe es resultado del trabajo y las conclusiones de Órganos de Derechos Humanos de la ONU, organizaciones regionales, ONGs; y particularmente de 28 respuestas de países⁸ a la nota verbal⁹ que envió el ACNUDH a los Estados miembros el 29 de diciembre de 2014, con el objeto que faciliten información para actualizar el Informe (A/HRC/19/41) y sobre buenas prácticas aplicadas para combatir la violencia y discriminación por orientación sexual e identidad de género.

Sin embargo, el Estado Plurinacional de Bolivia, no brindó la información solicitada, situación que invisibilzó los avances normativos nacionales y buenas prácticas a favor de la población con diversa orientación sexual e identidad de género en el Informe (A/HRC/29/23); pero esencialmente sobre situaciones de violencia y

^{8 (}Albania, Argentina, Australia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, F<mark>rancia, Georgia, Gr</mark>ecia, Irlanda, Mauritana, México, Montenegro, Países Bajos, Portugal, Qatar, Serbia, Eslovenia, España, Suiza, Trinidad and Tobago y Uruguay)

discriminación que sigue atravesando la población LGBT en Bolivia.

Esta afirmación se evidencia en el registro de las notas escritas enviadas en el siguiente link: http://www.ohchr.org/EN/Issues/Discrimination/Pages/SOGIHRC29Replies.aspx, que claramente identifica que no existe información formal por el Estado Plurinacional de Bolivia a la nota verbal del 29 de diciembre de 2015 por parte del ACNUDH.

La ausencia de esta información, se refleja en el mismo Informe (A/HRC/29/23), al hacer referencia al Estado boliviano solo en el Capítulo V. Discriminación, inciso C. Progresos realizados desde 2011, párrafo 74, que de manera textual establece "Otras iniciativas son...... la aplicación de medidas de protección contra la discriminación relacionada con el trabajo (Estado Plurinacional de Bolivia y Botswana)....", que como se evidencia también en el Capítulo 1, existen otros avances en esta temática en Bolivia a favor de la población LGBT; además de ser inexistente el avance descrito en el informe.

Igualmente cabe informar que si bien en la fecha que se aprobó la Resolución 27/32 el Estado Plurinacional de Bolivia todavía no era miembro del CDH, esta situación cambió el 21 de octubre de 2014, cuando la Asamblea General de la ONU, designó al Estado boliviano como nuevo miembro del CDH, con 144 votos, junto a El Salvador y Paraguay, en reemplazo de Chile, Costa Rica y Perú, que ya habían cumplido su mandato.

En base a los antecedentes expuestos, es indiscutible que las Conclusiones y las Recomendaciones emitidas por el ACNUDH en el Informe "Discriminación y Violencia Contra las Personas por Motivos de Orientación Sexual e Identidad De Género" (A/HRC/29/23), deben ser consideradas prioritarias por el Estado Plurinacional de Bolivia para combatir la Violencia y Discriminación a la Población LGBT.

Esta afirmación es absolutamente acertada, en base a los siguientes argumentos:

- El Estado Plurinacional de Bolivia, copatrocinó la Resolución 27/32 del CDH "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género", que tuvo como resultado concreto la presentación por parte del ACNUDH al CDH el Informe "Discriminación y Violencia Contra las Personas por Motivos de Orientación Sexual e Identidad De Género" (A/HRC/29/23), que determina conclusiones y recomendaciones para que los Estados Miembros de la ONU las tomen en cuenta y las pongan en práctica.
- El Estado Plurinacional de Bolivia, tiene aún mayor responsabilidad de poner en práctica las conclusiones y recomendaciones del Informe (A/HRC/29/23), al ser desde octubre del año 2014 miembro de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

2.2 ASPECTOS GENERALES DEL INFORME "DISCRIMINACIÓN Y VIOL<mark>ENCIA CON</mark>TRA LAS PERSONAS POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO" (A/HRC/29/23)

El informe "Discriminación y Violencia Contra las Personas por Motivos de Orientación Sexual e Identidad De Género" (A/HRC/29/23), contiene un análisis exhaustivo a nivel mundial en relación a los avances normativos desde el año 2011 a favor de los derechos de personas con LGBT.

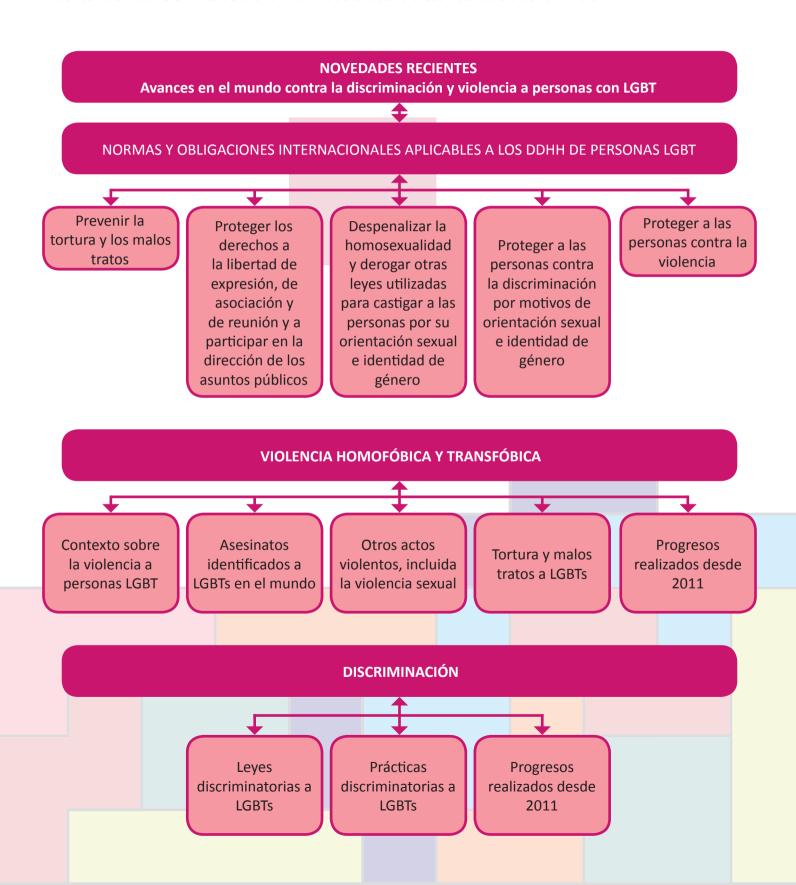
Igualmente establece la obligatoriedad de la aplicación de los Instrumentos Internacionales de DDHH por parte de los Estados a la población LGBT y sigue expresando su preocupación por los patrones alarmantes de violencia y discriminación (homofobia y transfobia) en todo el mundo, incluidos asesinatos, violaciones y agresiones físicas, torturas, detenciones arbitrarias, denegación de los derechos de reunión, expresión, al empleo, salud, educación, entre otros.

El Informe incorpora la tem<mark>ática de las</mark> personas intersexuales, recomendando por primera vez <mark>que se eliminen los tratamientos médicos forzosos a las personas que nacen con variaciones intersexuales, en todos los estados</mark>

miembros de la ONU.

Sin embargo, lo más transcendental del Informe, son las conclusiones y recomendaciones que el ACNUDH hace a los países miembros de la ONU (entre los cuales se encuentra el Estado Plurinacional de Bolivia), para combatir la violencia y discriminación en contra de la población LGBT.

El contenido más relevante de dicho informe se encuentra estructurado a continuación:



CONCLUSIONES

"76. El presente documento es el segundo estudio sobre la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género que solicita el Consejo de Derechos Humanos. Si bien se han hecho algunos progresos desde el primer estudio, llevado a cabo en 2011, en general las personas LGBT e intersexuales siguen viéndose afectadas por un cuadro extendido y persistente de malos tratos violentos, acoso y discriminación en todas las regiones. Estos actos constituyen violaciones graves de los derechos humanos, perpetrados a menudo con impunidad, lo que indica que las disposiciones vigentes para proteger los derechos humanos de las personas LGBT e intersexuales son inadecuadas. Al día de hoy no existe un mecanismo especializado de derechos humanos a nivel internacional que aplique un enfoque sistemático e integral de la situación de los derechos humanos de las personas LGBT e intersexuales."

RECOMENDACIONES DEL ACNUDH A LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ONU PARA CMBATIR LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACION A LGBTs

"77. Las recomendaciones que figuran a continuación describen medidas para proteger a las personas de los tipos de violaciones de los derechos humanos que se han documentado más arriba. Se fundamentan en las buenas prácticas observadas durante la preparación del informe y en las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

ESTADOS MIEMBROS DE LA ONU

"78. PARA COMBATIR LA VIOLENCIA, EL ALTO COMISIONADO RECOMIENDA A LOS ESTADOS QUE:



a) Promulguen leyes sobre los delitos motivados por prejuicios que establezcan la homofobia y la transfobia como factores agravantes a los efectos de la determinación de las penas;



b) Investiguen sin demora y de manera exhaustiva los incidentes de violencia motivada por el odio y de tortura de personas LGBT, exijan responsabilidades a los autores y proporcionen reparación a las víctimas;



c) Recaben y publiquen datos sobre el número y los tipos de incidentes registrados, velando al mismo tiempo por la seguridad de los denunciantes;



d) Prohíban la incitación al odio y la violencia por motivos de orientación sexual e identidad de género, y exijan responsabilidades a quienes pronuncien esos discursos de odio;



e) Familiaricen al personal responsable de hacer cumplir la ley y a los jueces con los enfoques sensibles a las cuestiones de género para tratar las vulneraciones motivadas por la orientación sexual y la identidad de género;



f) Velen por que la policía y los funcionarios de prisiones reciban la capacitación necesaria para proteger la seguridad de las personas LGBT presas, y exijan responsabilidades a los funcionarios estatales que participen o sean cómplices en incidentes de violencia;



g) Prohíban las terapias de "conversión", los tratamientos involuntarios, la esterilización forzada y los exámenes genitales y anales forzados;



h) Prohíban los procedimientos innecesarios desde el punto de vista médico en niños intersexuales;



i) Velen por qué no se devuelva a ninguna persona que huya de la persecución por su orientación sexual o identidad de género a un territorio donde su vida o libertad estarían amenazadas y por que las leyes y las políticas de asilo reconozcan que la persecución por la orientación sexual o la identidad de género puede ser un motivo válido para una solicitud de asilo; y eliminen los interrogatorios intrusivos e inapropiados sobre las historias sexuales de los solicitantes de asilo y sensibilicen al personal que trata con los refugiados y los solicitantes de asilo. "

"79. PARA COMBATIR LA **DISCRIMINACIÓN** LOS ESTADOS DEBEN:

- a) Revisar las leyes penales para destipificar las conductas sexuales consentidas entre personas del mismo sexo y otros delitos utilizados para detener y castigar a personas por su orientación sexual y su identidad o expresión de género; ordenar una moratoria inmediata sobre los enjuiciamientos conexos; y eliminar los antecedentes penales de quienes hayan sido declarados culpables de dichos delitos;
 - b) Derogar las denominadas leyes "antipropaganda" y cualquier otra ley que imponga restricciones discriminatorias a la libertad de expresión, asociación y reunión;
- c) Velar por que la legislación contra la discriminación incluya la orientación sexual y la identidad de género entre los motivos prohibidos de discriminación y proteja también a las personas intersexuales contra la discriminación;
- d) Integrar el análisis de las vulneraciones motivadas por la orientación sexual y la identidad de género en los planes de acción nacionales para asegurar la coordinación y la asignación de recursos adecuados a las actividades conexas, la rendición de cuentas de los autores y la reparación de las víctimas;
- e) Sensibilizar a los profesionales de la salud en cuanto a las necesidades sanitarias de las personas LGBT e intersexuales, en particular en los ámbitos de la salud y los derechos sexuales y reproductivos, la prevención del suicidio y el asesoramiento sobre el VIH/SIDA y los traumas;
- f) Establecer normas nacionales sobre la no discriminación en la educación; elaborar programas contra el acoso y crear líneas telefónicas y otros servicios de ayuda a las personas jóvenes LGBT y a las que muestran una disconformidad de género; y proporcionar una educación sexual integral adecuada en función de la edad;
 - g) Velar por que las políticas sobre la vivienda no discriminen a los inquilinos por motivos de orientación sexual o identidad de género; y establecer centros de acogida para las personas LGBT sin hogar, prestando una atención específica a los jóvenes, a las personas de edad y a las que se encuentran en situaciones de emergencia;
 - h) Reconocer, por ley a las parejas del mismo sexo y a sus hijos, de modo que las prestaciones tradicionalmente concedidas a las parejas casadas —como las relacionadas con las pensiones, los impuestos y la herencia— se concedan en términos no discriminatorios;
 - i) Expedir, a quienes los soliciten, documentos legales de identidad que reflejen el género preferido del titular, eliminando los requisitos abusivos, como la esterilización, el tratamiento forzado y el divorcio;

- j) Financiar campañas públicas de educación contra las actitudes homofóbicas y transfóbicas, y combatir la difusión de imágenes negativas y estereotípicas de las personas LGBT en los medios de comunicación;
 - k) Velar por que se consulte a las personas LGBT e intersexuales y a las organizaciones que las representan en relación con la legislación y las políticas que afecten a sus derechos."

INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

80. El Alto Comisionado recomienda que las instituciones nacionales de derechos humanos combatan la violencia y la discriminación contra las personas LGBT e intersexuales en el contexto de sus respectivos mandatos de promover y vigilar la aplicación efectiva de las normas internacionales de derechos humanos a nivel nacional.

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

81. Como órgano intergubernamental encargado de promover y proteger los derechos humanos en todo el mundo, el Consejo de Derechos Humanos debe mantenerse regularmente informado sobre los cuadros de violencia y discriminación relacionados con la orientación sexual y la identidad de género, así como sobre las respuestas que los Estados vayan dando a este problema. A tal efecto, el ACNUDH está dispuesto a presentar los nuevos informes que se le soliciten, y debería alentarse a los actuales titulares de mandatos de los procedimientos especiales a que sigan elaborando informes sobre las violaciones conexas en el ámbito de sus respectivos mandatos.

Para mayor información del contenido del Informe "Discriminación y Viol<mark>encia Contr</mark>a las Personas por Mot<mark>ivos de Orientación</mark> Sexual e Identidad De Género" (A/HRC/29/23), ver <mark>el siguiente</mark> link: www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/.../A_HRC_29_23_sp.doc

PERCEPCIONES DE LA POBLACIÓN LGBT EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL ESTADO BOLIVIANO A LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME "DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO (A/HRC/29/23)"

En el marco del cumplimiento del objetivo específico 3 del presente informe, Capacitación y Derechos Ciudadanos (CDC), elaboró un cuestionario en base a las recomendaciones del Informe "Discriminación y Violencia Contra las Personas por Motivos de Orientación Sexual e Identidad De Género" (A/HRC/29/23), con el fin de levantar información sobre las percepciones de la población LGBT en Bolivia en relación al cumplimiento y desafíos a trabajar por parte del Estado Plurinacional de Bolivia.

El cuestionario fue aplicado a 261 Personas LGBT en las ciudades de La Paz, Oruro, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre, Tarija y Trinidad, en el transcurso de los meses de noviembre y diciembre del año 2015.

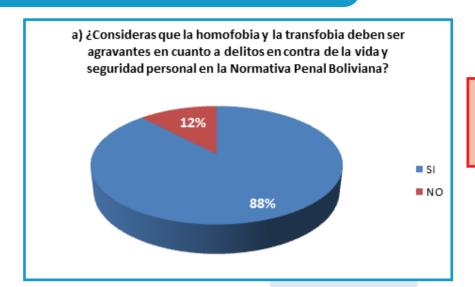


Para mayor comprensión d<mark>e los result</mark>ados del levantamiento de información de los cuestionarios aplicados a las personas LGBT, los mismos serán divididos en 2:



3.1 LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES PARA

COMBATIR LA
VIOLENCIA POR MOTIVOS
DE ORIENTACIÓN SEXUAL E
IDENTIDAD DE GÉNERO



88% Consideran que la homofobia y la transfobia deberían ser agravantes en la Normativa Penal



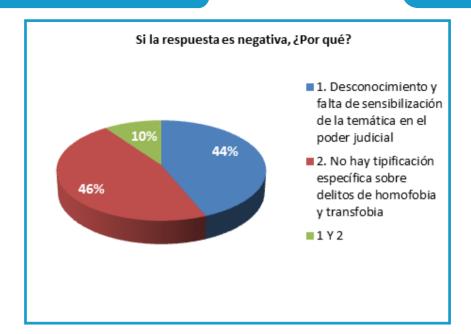
59%
Infieren que la implementación de esta medida, ayudaría a frenar los crímenes de odio contra LGBTI.

boliviana.



86%Concluye el Estado boliviano no está investigando de manera oportuna, exhaustiva y sin demora la violencia a personas LGBTI.

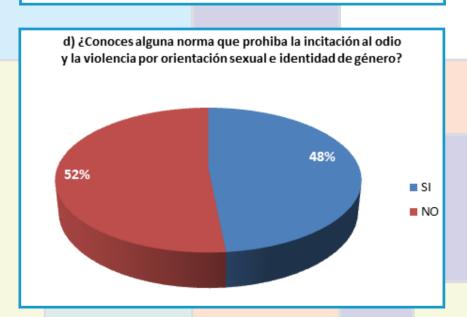
CAPITULO 3



Aseguran que se debe tipificar penalmente los delitos de homofobia y transfobia en el Estado boliviano.



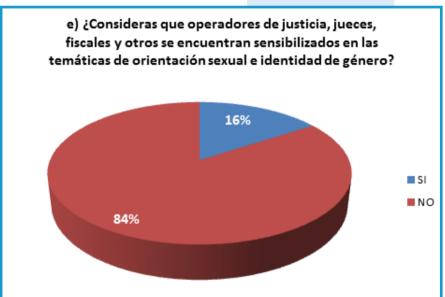
Consideran que es necesario que se implementen instancias que sistematicen denuncias, delitos y crímenes contra personas LGBTI.



52%
No conocen normas que prohíban la incitación al odio y violencia por orientación sexual y/o identidad de género.

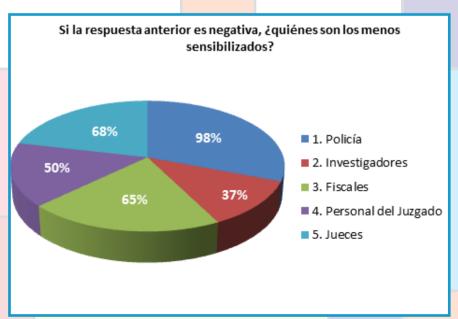






84%Consideran que operadores de justicia, jueces, fiscales y otros no están sensibilizados en la temática

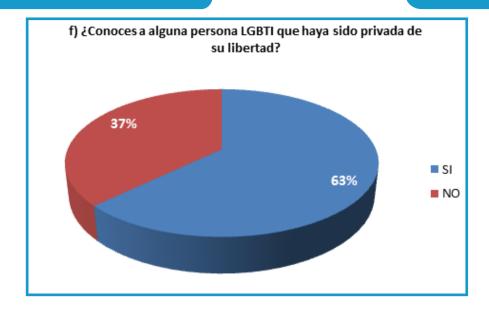
de orientación sexual e identidad de género.



98%
De los encuestados, aseguran que la policía no está sensibilizada en temas LGBTI.

10

10. En esta pregunta se podía seleccionar más de una opción.



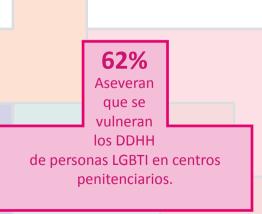




89%
Observan que los funcionarios de centros penitenciarios no están sensibilizados

en la temática LGBTI.





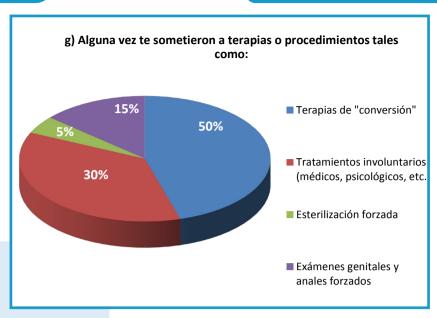
50%Fueron sometidos
a "Terapias de
Conversión" para ser

"normalizados".

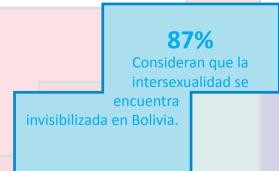
15%
Conocen
algún caso
de recién
nacidos
intersexuales

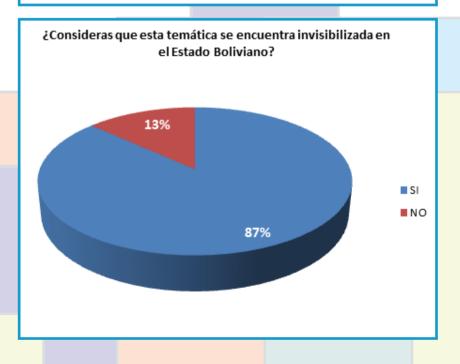
que han sido sometidos a

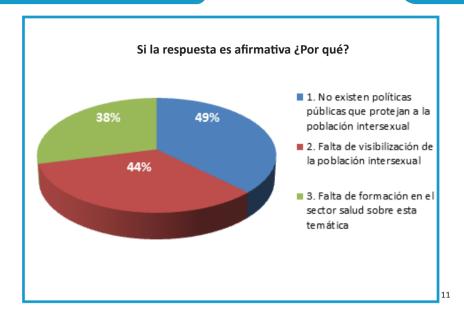
procedimientos quirúrgicos.











49%
Creen que esto se debe a que no hay políticas públicas que protejan a la población intersexual.

i) ¿Conoces alguna persona que haya sido perseguida o que su vida haya estado amenazada por su orientación sexual o identidad de género en el Estado Boliviano?

55%
Conocen al menos a alguien que fue perseguido o que su vida estaba en riesgo a causa de su orientación sexual o identidad de género.

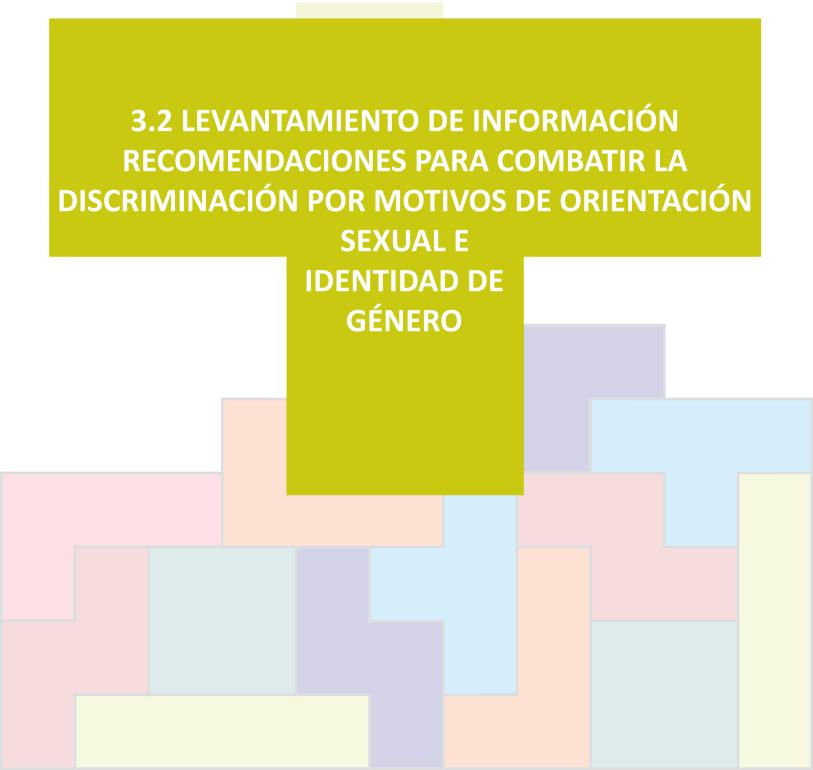
¿Conoces tus derechos y dónde requerir en caso de solicitar asilo por tu orientación sexual e identidad de género?

30%
NO

Desconocen cómo y dónde requerir asilo si su vida está en peligro.

70%

11.

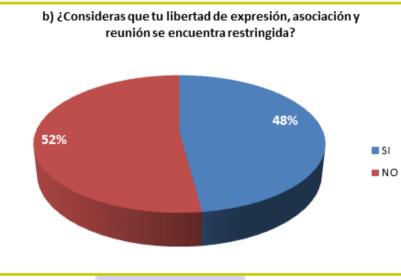




66%

Aseguran que la población LGBTI continúa siendo víctima de la vulneración de derechos a pesar de reconocer la

orientación sexual e identidad de género en la CPE.



48%
Consideran
que su
libertad de
expresión,
asociación y
reunión se
encuentra
restringida.



61%
Coinciden que la inclusión de los términos orientación sexual e identidad de género en la

normativa nacional, no es suficiente para prevenir la discriminación.

■SI ■NO

85%

Aseguran que la población intersexual es vulnerada en sus derechos.

84%

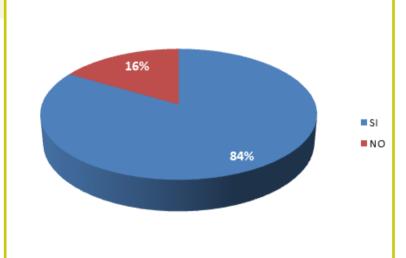
Entienden que es necesario

implementar normativa nacional que proteja los derechos de personas intersexuales en Bolivia. ¿Consideras que debería existir norma nacional que proteja y respete los derechos de las personas intersexuales en Bolivia?

85%

¿Consideras que la población intersexual es vulnerada en sus derechos humanos a la vida, seguridad personal, no discriminación, derechos sexuales y derechos reproductivos en Bolivia?

15%



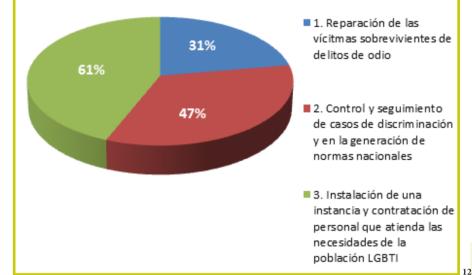
94%

Consideran

necesario implementar y contar con un Plan de Acción Nacional para personas LGBTI en el Estado boliviano.



d) ¿Consideras importante que se cuente con un Plan de Acción Nacional de Bolivia específico para la población Si el Estado a través del Plan de Acción Nacional destinara fondos a atender las necesidades de las personas LGBTI, ¿cuáles de estas necesidades consideras que son prioridad?



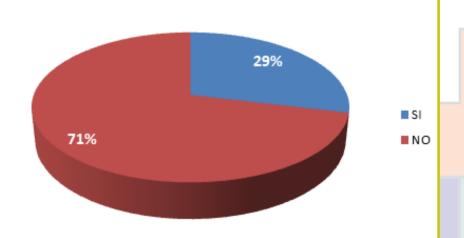
61%

Consideran necesaria la asignación de recursos para la instalación instancias y contrataciones de personal en los 4

Órganos

del Estado, en
los gobiernos
departamentales
y municipales
que atiendan las
necesidades de la
población LGBTI

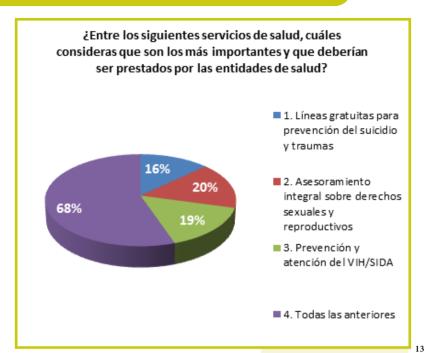
e) ¿Consideras que las autoridades y profesionales de la salud tienen conocimientos en cuanto a Diversidades Sexuales y de Género, necesarias para brindar servicios con calidad y calidez humana a personas LGBTI?



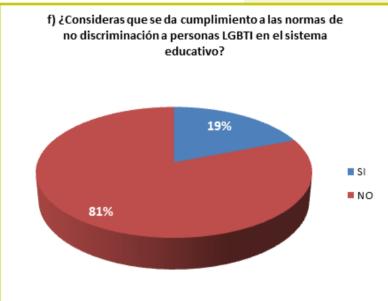
71%

Aseveran que las autoridades y profesionales de la salud

no conocen lo suficiente sobre diversidades sexuales y de género para brindar una atención adecuada.



68%Consideran que es necesario implementar todos estos servicios de atención.



81%Refieren que no se cumplen las normas de no discriminación a personas LGBTI en el sistema educativo.

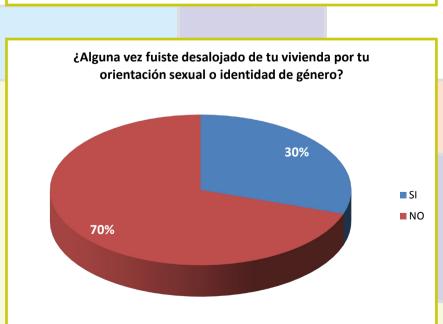


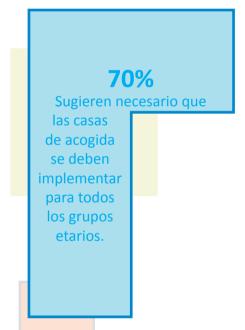
91%
Consideran importante implementar servicios y programas de apoyo para reducir la deserción escolar.



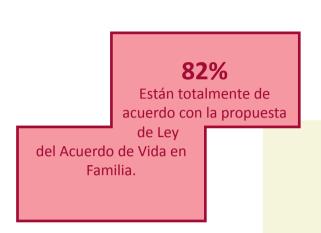
93%
Cree que es
necesario
implementar casas de acogida para
personas LGBTI sin hogar.

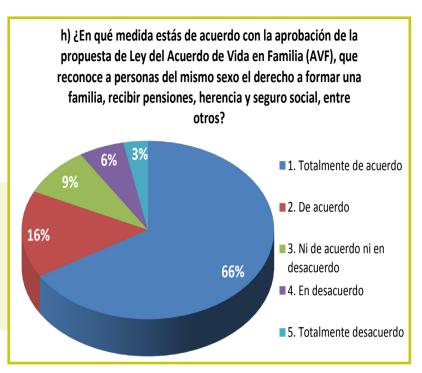


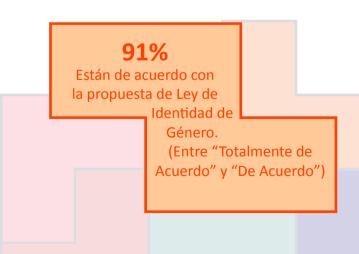


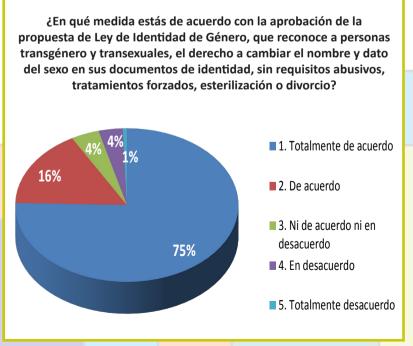


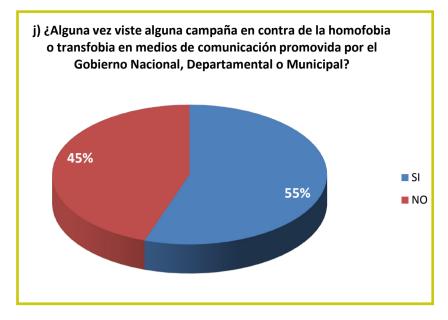




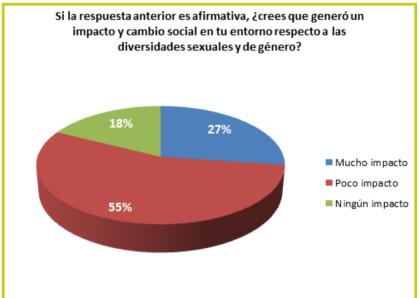




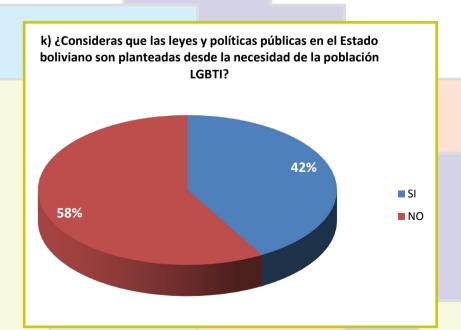




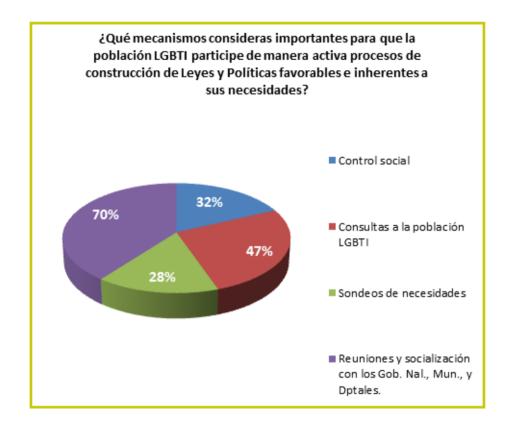














RECOMENDACIONES EN BASE AL ANÁLISIS DE LAS PERCEPCIONES AL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA PARA COMBATIR LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO.

3. Crear un



RECOMENDACIONES **VIOLENCIA**

4.1 RECOMENDACIONES PARA COMBATIR LA VIOLENCIA POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO

EN EL ESTADO BOLIVIANO

1. Incluir en el Provecto de Lev del Nuevo Código del Sistema Penal, una tipificación de acción pública denominada: Crimen de odio por orientación sexual e identidad de género, que sancione delitos contra la vida y seguridad personal motivados por homofobia, lesbofobia,

bifobia v transfobia como agravantes a los efectos de la determinación de las penas, amparados en los artículos 15, 23 y 110 de Constitución la Política del Estado v el Artículo 40 Bis de la Ley 045 "Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación"

Introducir sexual identidad género), reparación las sobrevivientes

4. Instruir al Ministerio de Educación poner Resoluciones en vigencia Ministeriales que instalen medidas de prevención y protección de cualquier tipo de violencia y tortura a niños, niñas y adolescentes LGBTI en el Sistema Educativo, en el marco del cumplimiento

identidad de género.

6. Desarrollar procesos de formación y capacitación permanente a recursos humanos del Sistema Nacional de Salud para la prevención, promoción y atención integral LGBTI en situación de violencia.

en la tipificación (Crimen de odio por orientación de la víctimas de delitos de odio por orientación sexual e

de los artículos

Niño y Adolescente.

Observatorio específico entre instancias públicas y sociedad civil que sistematice casos de todo tipo de violencia y tortura a LGBTI en Bolivia, e identifique los casos de impunidad sobre estos delitos

Instruir al Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Justicia, la incorporación de temas

relativos a la prevención v erradicación de la violencia hacia LGBTI en los contenidos curriculares del Sistema Educativo Plurinacional.

Solicitar 7. Instituto de Investigaciones Médico **Forenses** IDIF. la adopción aplicación de

150. (Protección contra la violencia en

el sistema educativo) y 151. (Tipos de

Violencia en el Sistema Educativo), inciso

d y e. de la Ley 548 Nuevo Código de Niña,

protocolos e instrumentos para la atención a LGBTI en situación de violencia por parte de los servicios médicos y la homologación de los certificados médicos.

8. Elaborar y promulgar un Decreto Supremo de modificación y complementación al Decreto Supremo Nº 2145, de 14 de octubre de 2014, Reglamento de la Ley Nº 348, de 9 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, con el fin que las personas LGBTI, también puedan acceder a las garantías, medidas de prevención y protección, derechos, tipificaciones, entre otros determinadas en estas normativas.

9. Incluir en Decreto Supremo modificación de complementación al Decreto Supremo Nº 2145 y a la Ley Nº procedimientos 348. eficientes para registrar publicar permanentemente delitos de violencia cometidos contra personas LGBTI, a través de la ampliación del Sistema que reorganiza todo el sistema de

atención integral a las mujeres en situación de violencia (SIPPASE) o por medio de la creación de otro sistema informático, que centralice los actos de violencia cometidos a LGBTIs a nivel nacional, departamental y municipal.

11. Instaurar procesos obligatorios de información y sensibilización al Órgano Ejecutivo, otras entidades públicas nacionales y locales que tengan competencia sobre la temática de violencia, en relación a la orientación sexual e identidad de género, para identificar y atender adecuadamente los casos de violencia y odio a personas

LGBTI en base a la normativa nacional e internacional vigente.

12. Brindar los recursos humanos y económicos necesarios para que los operadores de justicia investiguen sin demora y de

manera exhaustiva los delitos de violencia y odio a personas LGBTI.

políticas públicas de prevención y sanción los delitos de violencia cometidos contra personas LGBTI, a través de las creación de un Comité Nacional. Comités Departamentales Municipales, entre representantes de la población LGBTI, Órgano Judicial, Ministerio Público. Ministerio de Salud, los SLIMS, la Defensoría del Pueblo, la Defensoría de la niñez y la adolescencia, el Órgano Judicial, la Policía Boliviana, otras entidades públicas nacionales y locales: así como organizaciones privadas vinculadas al tema de violencia. con el fin de identificar realidades, demandas y necesidades en esta temática.

Impulsar

13. Difundir de manera masiva la tipificación 281 (Difusión e Incitación al Racismo o a la Discriminación) y 281 septieser. (Organizaciones 0 Asociaciones Racistas o Discriminatorias) de la Ley 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, con el objeto de prevenir delitos de incitación al odio, violencia y tortura a personas por su diversa orientación sexual e identidad de género y a los Defensores de Derechos Humanos.

14. Velar para que los servidores públicos del Órgano Judicial actúen de oficio y de manera inmediata, para atender y sancionar los delitos tipificados en la Ley 045, que inciten al odio y a la violencia por motivos de

orientación sexual e identidad de género. **15.** Derogar el Artículo 281 octies.- de la Ley 045 (Insultos y otras agresiones verbales por motivos racistas o discriminatorios) y generaruna nueva tipificación penal deacción pública en el Proyecto del Nuevo Código del Sistema Penal boliviano denominada:

"Discursos, manifestaciones, pronunciamientos en redes sociales, insultos, agresiones verbales de odio por motivos racistas y/o discriminatorios", que tenga como pena la privación de libertad de la o las personas que cometan estos delitos.

16. Exigir que los operadores de iusticia manera inmediata investiguen oficio y exigir responsabilidades quienes pronuncien discursos de odio (públicamente, por medios de comunicación

género.

por medios de comunicación y redes sociales) por motivos de orientación sexual e identidad de

17. As egurar periódicamente procesos de capacitación obligatorios a los policías y funcionarios encargados

de los centros penitenciarios sobre orientación sexual e identidad de género.

18. Generar políticas públicas que tengan como objeto la protección y seguridad de las personas LGBTI privadas de libertad; y que determinen mecanismos

y sancionar a privados/as de libertad y a los servidores/as públicos/as encargados de los centros penitenciarios que participen o sean cómplices en incidentes de violencia.

para identificar

19. Desarrollar campañas de prevención contra la violencia a LGBTI, conjuntamente con la FELCC, FELCV, medios de comunicación,

Ministerios competentes, Gobiernos departamentales y municipales, a través de spots televisivos, cuñas radiales, redes sociales, entre otros.

20. Incluir en el Nuevo Código del Sistema Penal boliviano, una nueva tipificación penal que prohíba y sancione con privación de libertad

a profesionales médicos, psicólogos, miembros de grupos religioso y/o personas naturales que practiquen terapias de "conversión", tratamientos involuntarios, la esterilización forzada y los exámenes genitales y anales forzados a personas por motivos de orientación sexual e identidad de género.

- 21. Instruir a la Comisión Nacional del Refugiado (CONARE) la difusión del artículo 29 y 298 de la CPE, la Ley de Protección a Personas Refugiadas
- -Ley 251, especialmente el artículo 8 y 16 para que personas que están siendo perseguidas y/o que su vida y libertad estén en peligro por su orientación sexual e identidad de género de otros países, puedan acceder al refugio

en Bolivia como un Derecho Humano Internacional en cumplimiento a la normativa nacional e internacional.

22. Instituir que se desarrollen procesos de información y sensibilización sobre la temática de orientación sexual e identidad de género, a los representantes titulares y suplentes del Nivel Ejecutivo, Consultivo y Operativo del CONARE para que atiendan solicitudes de refugio, para que estas razones sean consideradas como causales para que LGBTI extranjeros/as puedan acceder al refugio y no sean devueltos a sus países que están siendo perseguidos/as y/o su vida este en peligro, y eliminen los interrogatorios intrusivos e inapropiados sobre las historias sexuales de los o las solicitantes de refugio.

- **23.** Generar procesos de sensibilización a los representantes diplomáticos y consulares bolivianos sobre la temática de orientación sexual e identidad de género, con el objeto de brindar información y conceder asilo diplomático a LGBTI's que estén siendo perseguidas, corra peligro su vida, su libertad o su integridad personal cumplan con los requisitos y condiciones determinados en la normativa internacional, y eliminen los interrogatorios intrusivos e inapropiados sobre las historias sexuales de los o las solicitantes de asilo.
- 24. Incluir en el Nuevo Código del Sistema Penal boliviano, unatipificación que sancione a profesionales que realizan procedimientos, cirugías, intervenciones hormonales, tratamientos de asignación de sexo
- y otras medidas médicas a recién nacidos intersexuales, por violar sus derechos a la a u t o n o mía, integridad física, al libre desarrollo y a su consentimiento informado.

25. Instruir al Ministerio de Salud que establezcan políticas públicas a nivel nacional para capacitar técnicamente a los profesionales

médicos sobre las consecuencias irreversibles que tienen los procedimientos, cirugías, intervenciones hormonales y otras medidas médicas a recién nacidos intersexuales, como ser la esterilización, cicatrices severas, infecciones urinarias, reducción o pérdida total de la sensibilidad sexual, dependencia de medicación, entre otras.

26. Instar al Ministerio de Salud que se generen protocolos de atención a los progenitores de recién nacidos intersexuales, para que les informen las consecuencias en la salud física y mental, amenaza a la vida e integridad corporal incluyendo

la interrupción irreversible de toda o una parte de su capacidad sexual y reproductiva en caso de consentir procedimientos, cirugías, intervenciones hormonales y otras medidas médicas de sus descendientes.

27. Desarrollar campañas informativas a la sociedad boliviana sobrelos recién nacidos intersexuales, sus derechos y las vulneraciones a las que son sometidos/as cuando

se les realizan
procedimientos, cirugías,
intervenciones hormonales y otras
medidas médicas.



RECOMENDACIONES DISCRIMINACIÓN

4.2 RECOMENDACIONES PARA COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN EL ESTADO BOLIVIANO

1. Difundir masiva y permanentemente a través de medios de comunicación, redes sociales y otras estrategias comunicacionales a nivel nacional, departamental y municipal, el artículo 14 de la CPE, la Ley 045 contra el Racismo y toda Forma de Discriminación y los Decretos Supremos 1022 y 0189, para informar a la sociedad civil boliviana sobre la orientación sexual e identidad de género y su sanción penal a las personas u organizaciones sociales que discriminen a la población LGBTI.

2. Instalar procesos formación de obligatorios permanentes los servidores/ as públicos/as de los Órganos del Estado, Gobiernos Autónomos Departamentales Municipales, relación la temática de

orientación sexual e identidad de género y sobre normativa nacional e internacional que prohíbe la discriminación a personas LGBTI.

Instar Órgano Judicial, la inclusión en sus procesos de formación permanente, la especialización en los delitos de Discriminación (incluida por orientación sexual e identidad de género), con el objeto de conocer normativa

vigente; su debida aplicación en la praxis legal, y para viabilizar estos procesos penales como acciones públicas gratuitas, con celeridad y mayor seguridad legal a la víctima LGBTI de discriminación.

4. Creación y aplicación de un protocolo de atención y seguimiento especializado para la FELCC en casos de discriminación hacia la población LGBTI, que incluya como estándar procedimental básico la confidencialidad de la

orientación sexual e identidad de género del denunciante.

Instruir al Comité 6. **Nacional** contra Racismo v toda Forma de Discriminación, a través del Ministerio de Culturas que presente y socialice un Informe Anual de los Casos de Discriminación atendidos a la población LGBTI en Bolivia, con el objeto de visibilizar estos delitos, las acciones legales interpuestas y el

estado procesal de las mismas; para el control social y la generación de normativa nacional específica en caso de identificar vacíos legales u obstáculos procesales.

8. Promulgar una Ley de modificación, complementación y ampliación de la Ley 045, para incluir el término intersexualidad dentro de las razones por las que se prohíbe penalmente la

discriminación, además de ser incluida en las medidas de prevención, protección, educación y todos los alcances de la Ley mencionada.

5. Priorizar en la agenda legislativa y ejecutiva, la revisión de normas nacionales que siguen discriminando a la población LGBT, como el artículo 16, párrafo 1, Inc. d) del Decreto Supremo

24547, que prohíbe expresamente la donación de sangre a personas LGBTI. El artículo 84 del Nuevo Código de Niño, Niña y Adolescente que no permite tácitamente a parejas del mismo sexo ejercer el derecho a la adopción, entre otras disposiciones vigentes, para su respectiva abrogación o derogación en cumplimiento a la CPE, la Ley 045 contra el Racismo y toda Forma de Discriminación e instrumentos internacionales de DDHH.

7. Promulgar una Ley específica de Derechos y Protección a Personas Intersexuales que establezca

definiciones, derechos y medidas de prevención, educación, protección a recién nacidos y personas intersexuales; así como la determinación de nuevas tipificaciones penales cuando se vulneran sus derechos a la vida, seguridad

personal, a la no discriminación, educación, salud, trabajo, derechos sexuales, derechos reproductivos, entre otros.

y promulgar una Ley de modificación y

complementación a la Ley 045 que tipifique penalmente con sanción privativa de libertad cuando una persona natural, organizaciones sociales o servidores públicos restrinjan por razones discriminatorias, los derechos a la libertad de expresión,

a s o c i a c i ó n y reunión a personas u organizaciones LGBTI. 10. Formular y ejecutar un Plan de Acción Nacional contra la Violencia y Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género en el Estado boliviano que establezca políticas, planes, programas, proyectos, asignación de recursos financieros y humanos, reparación a víctimas sobrevivientes de crímenes de odio, entre otros, que respondan a las necesidades y demandas de la población LGBTI.

12. Diseñar e implementar procesos de formación y sensibilización permanente

11. Poner en vigencia en Gobiernos Autónomos Departamentales Municipales Planes de Acción contra la Violencia y Discriminación a personas LGBTI acuerdo finalidad la del Régimen

Competencial y a lo establecido en la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

Creación 13. aplicación Protocolos de de Atención Especializado para la atención con calidad v calidez en centros de salud pública y privada a la población LGBTI, que incluya como derecho básico la confidencialidad de la orientación

sexual, identidad de género y la intersexualidad; que tengan por objeto prevenir y sancionar actos de humillaciones, malos tratos, estigmas y prejuicios.

al personal os Centros de Salud, respec

de los Centros de Salud, respecto a la atención especializada con calidad y calidez a personas LGBTI sin discriminación; estableciendo sanciones y en caso de reincidencia, la suspensión o despido definitivo.

14.

Instar a las Universidades Públicas y Privadas que incluyan

en su malla curricular la materia de diversidades sexuales y de género, así como de la intersexualidad, para la formación de futuros

profesionales en medicina, psicología y otras ramas afines.

15. Elevar a rango de Decreto Supremo y ampliar los derechos establecidos en la Resolución Ministerial 0668 para la prevención del VIH-SIDA, para garantizar el acceso y la atención universal de los servicios de salud a todas las personas sin discriminación alguna, con criterios de calidad y calidez, independientemente de la orientación sexual e identidad de género.

16. Incluir en la Ley la prestación de servicios a nivel nacional, departamental y municipal de Líneas Gratuitas para la prevención del suicidio y traumas, asesoramiento general sobre derechos sexuales y derechos reproductivos y prevención y atención al VIH-SIDA a personas LGBTI.

17. Impulsar políticas públicas a través del Ministerio de Educación para que en el Sistema Educativo Plurinacional, incluyan en sus normas internas garantías de no discriminación a niños, niñas, adolecentes LGBTI, en el marco del cumplimiento de los artículos 1 y 3 de la Ley de la Educación Nº 070 "Avelino Siñani

18. Generar Resoluciones Ministeriales del Ministerio que prohíban las autoridades stema Educativo

de Educación que prohíban expresamente a las autoridades y personal del Sistema Educativo Plurinacional rechazar la inscripción y/o expulsar a niños, niñas y adolescentes

LGBTI.

- Elizardo Pérez"; artículo 116 de la Ley 548 Nuevo Código Niño, Niña y Adolescente y los artículos 22, 48, 55, 94 y 124 de la Resolución Ministerial № 001/2016 - Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar 2016, Subsistema de educación regular.

19. Las Resoluciones Ministeriales deben contar con programas en el Sistema Educativo Plurinacional contra el acoso escolar, líneas telefónicas y otros servicios de apoyo a niños, niñas y adolescentes LGBTI para reducir la

d e s e r c i ó n escolar.

políticas públicas de vivienda que prohíban actos de discriminación a LGBTI inquilinos o anticresistas, además de que

20.

Incluir

puedan acceder como solicitantes a los beneficios de créditos para vivienda, como por ejemplo el crédito de vivienda de interés social sin discriminación por su orientación sexual, identidad de género o intersexualidad de la persona, en el marco del cumplimiento de la Ley Nº393 De Servicios Financieros, Decretos Supremos Nº 1842 y Nº 2137.

21. Generar políticas públicas a nivel nacional, departamental y municipal que destinen recursos económicos a gastos de funcionamiento e infraestructura y contratación de personal multidisciplinario para el establecimiento de casas de acogida y refugios temporales

para niños, niñas, adolescentes y adultos mayores LGBTI sin hogar, o las que se encuentran en situaciones de emergencia, en el marco del cumplimiento de la Ley 264 Del Sistema Nacional De Seguridad Ciudadana "Para Una Vida Segura".

22. Tratamiento y promulgación de la Ley Acuerdo de Vida en Familia (AVF), que tiene como objetivo proteger y regular los derechos, deberes y obligaciones de las parejas conformadas por personas del mismo sexo, a través de la creación de la institución social denominada Acuerdo de Vida en Familia, que permitirá garantizar las prestaciones

tradicionalmente concedidas а las parejas de distinto sexo casadas, como ser las relacionadas las pensiones, con herencia, seguro social. entre otros sin discriminación. de acuerdo cumplimiento de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 603 -Código de las Familias v del Proceso Familiar.

23. Promulgación del Proyecto de Ley Nº 353 de Identidad de Género, para que se establezca el procedimiento administrativo para el cambio de nombre y dato del sexo de personas transexuales y transgénero femeninas y masculinas,

permitiéndoles ejercer su Derecho a la Identidad de Género.

Instar al Ministerio Comunicación la elaboración de contenidos mínimos de difusión para prevenir y erradicar hechos de discriminación contra personas LGBTI, homofobia y transfobia, mismos que serán remitidos a los medios de comunicación (radioemisoras, canales de televisión) para su emisión gratuita y transmisión en horarios preferenciales.

25. Generar procedimientos obligatorios participación ٧ control social de LGBTI en los Órganos del Estado, para construcción. socialización promulgación de leves nacionales v en políticas públicas que afectan los

derechos de la población con diversa orientación sexual e identidad de género, en cumplimiento a los artículos 4, 6 y 8 de la Ley Nº 341 - Ley De Participación y Control Social.

26. Los procedimientos obligatorios de participación y control social de LGBTI, también deben estar inmersos en la construcción, socialización y promulgación de normas y políticas

departamentales y municipales, en el marco del cumplimiento de los artículos 5, 62, 114 y del 138 al 143 de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

públicas

NOTA: Las anteriores recomendaciones han sido elaboradas en base a las percepciones exhibidas en el punto 4 del presente informe, con el fin que las diferentes autoridades y servidores/as públicos/as de los Órganos del Estado Nacional, los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, las tomen en cuenta para iniciar un trabajo de manera conjunta con la población LGBT para combatir la Violencia y la Discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en el Estado Plurinacional de Bolivia.



CAPACITACIÓN Y DERECHOS CIUDADANOS (CDC) ES UNA ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO, QUE DESDE 1993 TRABAJA EN LA PROMOCIÓN DEL CONOCIMIENTO Y RESPETO DE LOS DDHH Y CIUDADANOS, A TRAVÉS DE ACCIONES EDUCATIVAS Y ATENCIÓN DE CASOS EN LOS SECTORES MÁS UNLHERABLES DE LA POBLACIÓN Y UN SISTEMA DE VOLUNTARIADO Y FORMACIÓN DE ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS CON

UNA VISIÓN HUMANISTA DEL DERECHO
EL AÑO 2004, CDC INICIÓ LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO PARADIGNA
JURÍDICO CON LA POBLACIÓN LESBIANA, GAY, BISEXUAL, TRANSEXUAL,
TRANSGÉNERO E INTERSEXUAL (LGBTI), A TRAVÉS DE ACCIONES DE
SENSIBILIZACIÓN, INVESTIGACIONES LEGALES Y EL PATROCINIO DE CASOS
RELACIONADOS A ESTA TEMÁTICA. POR ELLO, EL 2010 CREAMOS EL
PROGRAMA "IGUALES ANTE LA LEY", QUE TIENE COMO OBJETIVO LA
DEFENSA, RESPETO Y PROMOCIÓN DE LOS DONN DE LA POBLACIÓN LGBTI.

Programa iguales ante la Ley



SERVICIO LEGAL ESPECIALIZADO Y GRATUITO DE ATENCIÓN DE CASOS
A LA POBLACÍON LGBT.

VISIBILÍZACION Y SENSIBILÍZACION DE LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN LGBTI POR MEDIO DE ACCIONES DE IMPACTO SOCIAL Y CON AUTORIDADES NACIONALES Y LOCALES, A TRAVÉS CAMPAÑAS INNOVADORAS. CONSTRUCCIÓN CONJUNTA DE NORMATIVA NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL E INTERNACIONAL EN FAVOR DE LOS DDNN DE LA POBLACIÓN

ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS PARA LA VALORIZACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LA SOCIEDAD SOBRE LOS DERECHOS Y DEMANDAS DE LA POBLACIÓN LGBTI.

INCIDENCIA POLITICA A TRAVÉS DEL DIÁLOGO CON AUTORIDADES Y LA POBLACIÓN LEBTI RESPECTO A SUS DEMANDAS Y NECESIDADES.

PRESENTACION DE PROPUESTAS DE NORMATIVAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE MANERA COLECTIVA, Y SU INCLUSIÓN EN LAS AGENDAS LEGISLATIVAS Y PÚBLICAS.

ACCIONES INTERNACIONALES Y REGIONALES DE INTERCAMBIO DE BUENAS PRACTICAS DE DEFENSA, PROMOCIÓN Y RESPETO DE LOS DONALES DE INTERCAMBIO DE LOS DONALES DE LOS

LA PAZ, BOLIVIA DIRECCIÓN: AV. ARCE Nº 2342 TELÉFONO - FAX. (591-2) 2911980 - 2911981